

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil trece (2013)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN EDILMA GUTIERREZ GARCIA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
RADICADO: 05001-33-33-024-2012- 00377
ASUNTO: Recurso extemporáneo

Nos ocupa en esta oportunidad, escrito que allega la parte ejecutada en la presente acción, en el sentido de interponer y sustentar el recurso de apelación contra el auto del 18 de septiembre de 2013 obrante a folios 189, el cual liquidó las costas y agencias en derecho como también refleja en su petitorio su inconformidad sobre la condena en costas que se hizo en el fallo de primera instancia (fl. 174 181 adición fl. 185 y vto).

En consonancia, a lo que se expone por la entidad demandada en su escrito que reposa a folios 191 a 201, se tiene que mediante sentencia de fecha 2 de agosto de 2013, esta judicatura accedió a las suplicas de la demanda, siendo ésta notificada a las partes en la misma fecha de conformidad con el artículo 203 del CPACA, y a las direcciones electrónicas proporcionadas por las partes para dichos efectos, quedando tal decisión a disposición de las partes y dentro de los términos establecidos por la Ley para que interpusieran el recurso de apelación frente al aludido pronunciamiento.

Acorde a lo anterior, se tenía el término de 10 días para interponer el recurso de apelación frente al fallo, los cuales vencían el 20 de agosto de 2013 y los términos de la adición de la sentencia se vencían el 9 de septiembre de 2013. Así pues que si lo pretendido por la entidad demandada era interponer el recurso de apelación frente al fallo, tal pronunciamiento se encuentra fuera de término

para su cometido, pues su intención fue allegada a estos despachos el día 3 de octubre de 2013.

Ahora, en lo atinente sobre el recurso de apelación en contra del auto del 18 de septiembre de 2013 como también lo expone el recurrente, que dio traslado a las partes por el termino de tres (3) días para que propusieran las objeciones y allegaran las pruebas que estimaran necesarias sobre la liquidación de las costas y agencias en derecho, se tiene que tal traslado se notificó por estados del 19 de septiembre de 2013 quedando este ejecutoriado el día 24 del mismo mes y año y como ya se dijo dicho escrito de inconformidad sobre tal liquidación, se allegó a la oficina de apoyo judicial el día 3 de octubre de 2013 y recibido en este recinto el día 8 de octubre actual, así que por ende tal petitorio en lo que respecta también se haya fuera de termino.

Aunado a lo anterior, se agrega que de conformidad con el artículo 393 numeral 5° del Código de Procedimiento Civil, se tiene que si la liquidación no es objetada oportunamente, será aprobada por auto que no admite recurso alguno, como a bien de hizo posteriormente por auto del 2 de octubre de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín,

R E S U E L V E:

- 1. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de APELACION interpuesto contra el auto del 18 de septiembre de 2013 y en su defecto contra el fallo del 2 de agosto de 2013 adicionado el 26 de agosto de 2013.
- 2.** Una vez en firme la presente decisión, continúese con el trámite del proceso.

3. De conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, se le reconoce personería para actuar como abogado principal de la entidad demandada al doctor MAURICIO GOMEZ MONSALVE portador de la T.P. 62930 del CSJ y a la doctora ROCIO ELISABETH GOYES MORAN con T.P. 134857 del CSJ, como abogada sustituta, para que velen por los intereses de la parte demandada conforme al poder obrante a folios 194 a 201.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ

JUEZ

j

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO